

BASES DE EXECUCIÓN

PRESUPUESTO DEL AÑO 2015 PRORROGADO NO AÑO 2017

SECCIÓN 4.- SUBVENCIONES

BASE 45ª.- NORMAS GENERALES

1.- **Ámbito de aplicación:** Las subvenciones que sean otorgadas por el Ayuntamiento de Ferrol se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, y se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y demás normativa aplicable a la materia.

2.- **Concepto:** Se entenderá por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones que se concedan no podrán exceder, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

3.- **Beneficiarios.-** Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones o destinatario de los fondos públicos quien tenga que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Son deberes del beneficiario de la ayuda las señaladas en el artículo 14 de la LGS y particularmente el sometimiento a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que le corresponden a la intervención municipal en los términos señalados en el Título III de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de subvenciones.

BASE 46ª.- TIPOS DE SUBVENCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN

1.- Subvenciones nominativas.

Podrán otorgarse las subvenciones nominativas señaladas en el Anexo de subvenciones de este Presupuesto. Por las subvenciones nominativas individualizadas en el Presupuesto se expedirán RCs individuales de oficio por la Intervención municipal con la entrada en vigor del presupuesto, que serán remitidos al negociado correspondiente, debiendo éste juntarlos al expediente de concesión de la subvención. Los expedientes de concesión de la subvención, que serán tramitados a través de la plataforma CIVIDAS deben iniciarse con el informe propuesta del jefe de la respectiva unidad, firmadas por el funcionario superior responsable. Una vez fiscalizada la propuesta de concesión por la Intervención municipal se firmará el decreto de adjudicación. Después de firmarse el correspondiente convenio, se procederá a la toma de razón en la contabilidad y a la expedición del documento ArD, o AD si no se expidió el previo RC.

2. Subvenciones de concesión directa.

Podrán concederse directamente subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el expediente que tramite la unidad gestora a través de la plataforma CIVIDAS debe constar :

- Un informe-propuesta que, además del objeto de la subvención, enumere las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- La resolución de la Alcaldía o de la Concejalía delegada.
- Se entiende que no es posible la concurrencia si la entidad o la asociación beneficiaria es la única que cumple los fines de la subvención en el término municipal.

3. Subvenciones en régimen de concurrencia.

Las restantes subvenciones se concederán tras la convocatoria pública de conformidad con su normativa. Las bases serán publicadas en el BOP de A Coruña.

BASE 47ª - PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

De no existir bases específicas reguladoras de la publicidad de las subvenciones, en cada convenio o acuerdo concediendo una subvención se determinará la forma en la que el beneficiario debe dar publicidad a la financiación municipal de su actividad. Para eso se tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad subvencionada. Esa publicidad podrá consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Ferrol -así como de leyendas relativas a la financiación municipal- en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En caso de que el beneficiario recibiera subvenciones de distintas entidades públicas o privadas, la publicidad que se le dé a la financiación municipal deberá ser, por lo menos, análoga a la empleada con las demás subvenciones.

BASE 48ª.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

De acuerdo con el art. 36 del Reglamento de la Ley general de subvenciones 887/2006, el suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se efectuará, con la previa conformidad del Alcalde o del Concejal delegado, por el responsable superior del servicio que tramita la subvención.

BASE 49ª.- PAGOS A CUENTA, FRACCIONADOS Y ANTICIPADOS

La concesión de pagos a cuenta se realizará de conformidad con las finalidades y límites establecidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de conformidad con el establecido en el correspondiente convenio o en acuerdo singular adoptado al efecto.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, cuyos expedientes serán tramitados administrativamente a través de la plataforma CIVIDAS de conformidad con lo descrito en la Base 50. Podrán exigirse garantías en el acuerdo o convenio por el que se conceda la subvención. Dichos pagos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonando las cuantías equivalentes a las de las justificaciones presentadas.

Dichas justificaciones parciales:

- 1.- No podrán realizarse por importe inferior al 25% de la subvención concedida.
- 2.- Son a cuenta de la justificación final, la justificación final no podrá ser inferior al 15% de la subvención concedida.
- 3.- Deberán incluir, en todo caso:
 - Una memoria de la actividad realizada hasta la fecha de la justificación parcial.
 - Facturas originales por el importe total de la subvención concedida, al amparo de lo establecido en el artículo 30.3) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (Ley general de subvenciones y su Reglamento). Se podrá justificar con copias compulsadas siempre que previamente se incluya en el original a siguiente diligencia, firmada por el responsable:

- *“Diligencia: En cumplimiento de la Ley 38/03 esta factura fue utilizada como justificante del gasto para la obtención de la subvención del Ayuntamiento de Ferroldel año....”*
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, y en su caso, la fecha del pago, de acuerdo con el artículo 75 del R.D. 887/2006 del Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
- Declaración jurada sobre la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra administración pública o de particulares o de entidades privadas.
- Designación de la cuenta bancaria en la que se efectuarán los ingresos, según las normas establecidas por la Tesorería Municipal, (www.ferrol-concello.es: Administración. Sección: Trámites. 2. Designación de cuenta bancaria comunicación de datos bancarios)
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes de carácter tributario, de la Seguridad Social y de los tributos municipales, o autorizar, en su caso que la Tesorería municipal haga las consiguientes consultas externas, conforme con lo estipulado en el apartado e) del artículo 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre y demás normas de la Recaudación Municipal. Conforme con el artículo 24.4 del RD 887/2006 la presentación de declaración responsable sustituirá la de estas certificaciones en los siguientes casos:
 - Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 euros.
 - Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, excepto previsión expresa en lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse también pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y en su caso el régimen de garantías deberán preverse expresamente en el acuerdo o convenio de la subvención.

BASE 50ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- La Unidad correspondiente iniciará el expediente de aprobación de la justificación y posterior pago del importe justificado a través de la plataforma CIVIDAS, cubriendo los datos del expediente que se muestran en la pantalla y relacionando el expediente de justificación de la subvención con el expediente correspondiente a su concesión.

La propuesta de aprobación de la cuenta justificativa debe ser firmada por el funcionario superior responsable administrativo de la respectiva unidad, debiendo juntar al expediente, si es el caso, el informe del técnico municipal designado para el seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio.

Previamente al pago de una subvención, la Intervención comprobará los siguientes extremos:

- a) Que existe un acuerdo de concesión de la subvención y que el mismo se dictó cumpliendo los requisitos previstos en las presentes bases.
- b) Que el receptor de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con este ayuntamiento.
- c) Que conste informe del jefe de Servicio correspondiente acreditando el cumplimiento de los extremos que para la justificación parcial y/o final se recogen en esta Base.

A la finalización de cada ejercicio económico, la Viceintervención, por delegación de la intervención general realizará un informe general sobre la justificación de las subvenciones concedidas a lo largo del ejercicio que será rendido al Pleno junto con la Cuenta general.

Tras la fiscalización por la Intervención, se firmará el decreto de aprobación de la cuenta justificativa por el concejal delegado del área ante el Secretario General, y seguidamente se expedirá el documento O, ARDO o ADO en el caso de que no se expidiese el previo ArD, AD, RC. Después de la contabilización por la Intervención del reconocimiento del obligación, el expediente se remitirá a través de la plataforma CIVIDAS a la Tesorería municipal para que proceda al pago del importe de la subvención.

La forma de la justificación será definida por la propia resolución de concesión de acuerdo con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre Ley general de subvenciones y su Reglamento. En todo caso, se deberá incluir en la justificación final:

- Una memoria de la totalidad de la actividad realizada
- Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por el importe total de la subvención concedida, al amparo de lo establecido en el artículo 30.3) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (Ley general de subvenciones y su Reglamento). Se podrá justificar con copias compulsadas siempre que previamente se incluya en el original la siguiente diligencia, firmada por el responsable:

“Diligencia: En cumplimiento de la Ley 38/03 esta factura fue utilizada como justificante del gasto para la obtención de la subvención del Ayuntamiento de Ferroldel año ...”

- Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. (En el caso del pago por transferencia bancaria: justificante bancario; en el caso del pago por cheque: extracto bancario y copia de la matriz del talón, en el caso de transferencia electrónica justificante impreso con el serlo de la entidad y extracto)

Únicamente se admitirá la justificación de la realización del gasto y de su pago mediante la presentación de “Recibís” en los casos y para aquellos tipos de gasto que así se hubiera previsto pormenorizadamente en el convenio regulador o acuerdo de concesión.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, y en su caso, la fecha de pago, de acuerdo con el artículo 75 del RD 887/2006 del Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones (LGS).
- Declaración jurada sobre la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra administración pública o de particulares o de entidades privadas.
- Designación de la cuenta bancaria en la que se efectuarán los ingresos, según las normas establecidas por la Tesorería Municipal, (www.ferrol-concello.es: Administración. Sección: Trámites. 2. Designación de cuenta bancaria comunicación de datos bancarios)
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes de carácter tributario, de la Seguridad Social y de los tributos municipales, o autorizar, en su caso que la Tesorería municipal haga las consecuentes consultas externas, conforme con el estipulado en el apartado e) del artículo 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre y demás normas de la Recaudación Municipal. Conforme con el artículo 24.4 del RD 887/2006 la presentación de declaración responsable sustituirá la de estas certificaciones en los siguientes casos:
 - Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 euros.
 - Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, excepto previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención
- En caso de que la subvención se destine a financiar una obra de más de 50.000,00 € sin IVA o un suministro o servicio de más de 18.000,00 € sin IVA se tendrán que aportar tres presupuestos, excepto las excepciones del artículo 31.3 de la LGS.

BASE 51ª.- TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS PARA EL EJERCICIO 2014

1.- A los efectos de su trámite y régimen jurídico, se distinguen tres categorías diferenciadas de subvenciones nominativas y transferencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley general de subvenciones:

- a) Transferencias corrientes y de capital
- b) Cuotas de asociaciones, fundaciones u otras entidades asociativas.
- c) Subvenciones corrientes y de capital.

2.- A los efectos previstos en las presentes Bases, se considerarán transferencias corrientes o de capital aquellas aportaciones municipales a consorcios, fundaciones, asociaciones, universidades y otros entes públicos o privados que financien de forma genérica los gastos corrientes o de capital del presupuesto del ejercicio corriente de dichas entidades, de conformidad con lo establecido en sus normas estatutarias o de constitución, en atención al excepcional interés público de su objeto y actividad. Las transferencias

nominativas para el ejercicio corriente son las incluidas en el anexo denominado "Anexo de subvenciones nominativas" que reúnan estas condiciones.

3.- Las subvenciones corrientes o de capital son aquellas aportaciones municipales a consorcios, fundaciones, asociaciones, universidades y otros entes públicos o privados que financien operaciones concretas y específicas de naturaleza corriente o de capital del presupuesto del ejercicio corriente de dichas entidades, en atención al excepcional interés público de su objeto y actividad. El régimen jurídico y de justificación de las subvenciones se rige por el previsto en las reglas 45 a 49 de estas bases. Las subvenciones nominativas para el ejercicio corriente son las incluidas en el anexo denominado "Anexo de subvenciones nominativas" que reúnan estas condiciones.

4.- Régimen de justificación de las transferencias.

4.1.- Para la adecuada justificación de la aplicación de las transferencias a su finalidad, se deberá presentar al Ayuntamiento, con motivo de su tramitación, la siguiente documentación:

- El Presupuesto de la entidad beneficiaria del ejercicio corriente, en el que conste la aportación municipal propuesta.
- La Liquidación y/o el Balance a 31 de diciembre del ejercicio anterior que ponga de manifiesto la efectiva aplicación de las cantidades aportadas en el ejercicio anterior.

4.2.- En caso de que la liquidación del presupuesto de entidades públicas o la cuenta de resultados de entidades privadas del ejercicio anterior ponga de manifiesto un resultado positivo o de superávit, se aminorará la aportación del ejercicio corriente en un importe igual al dicho superávit, a no ser que se acrediten documentalmente, antes del 1 de septiembre del año corriente, cualquiera de estas dos circunstancias:

- Que el importe del dicho superávit financie gastos comprometidos en el ejercicio corriente que estén pendientes de liquidación y reconocimiento como deberes de pago. Cuando resulte de aplicación esta circunstancia, la entidad beneficiaria deberá remitir certificaciones de los compromisos de gasto adquiridos en el ejercicio anterior y del reconocimiento de obligaciones de pago de dichos gastos, momento en el que el Ayuntamiento dará por justificado el mayor gasto a los efectos de aminorar la aportación solo por la diferencia entre el superávit y las antedichas obligaciones.
- Que se adoptó acuerdo del órgano competente de la entidad de que el importe del superávit se destina a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores, extremo que deberá acreditarse aportando certificación del acuerdo adoptado y justificación del asiento contable realizado.
- De igual modo se procederá con la aportación del ejercicio anterior en función del resultado conseguido en el ejercicio correspondiente y del acreditado a lo largo del ejercicio corriente.

4.3.- El importe de la aportación municipal se librára conforme con lo establecido en los estatutos correspondientes si el Ayuntamiento forma parte de la entidad como miembro, socio o patrón. Si no estuviese establecida expresamente dicha forma de aportación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La aportación municipal podrá librarse en un máximo de cuatro plazos, en el último mes de cada trimestre natural.
- Para el libramiento de la aportación municipal se requerirá la documentación citada anteriormente, debidamente aprobada por los órganos competentes de la entidad, conforme con las normas de aplicación.
- En caso de que de la liquidación/balance del ejercicio corriente resulte superávit deberá procederse al reajuste de la aportación municipal en los siguientes trimestres o a la tramitación del reintegro oportuno si no fuera posible compensar el dicho superávit con las aportaciones previstas para el ejercicio corriente.

4.4.- En todo caso, no procederá tramitar el pago correspondiente al primer trimestre si no se contase con el Presupuesto del ejercicio corriente definitivamente aprobado. En los mismos términos, no se procederá a la tramitación del pago de la aportación correspondiente a los restantes trimestres hasta que no se aporten las cuentas anuales del ejercicio anterior debidamente aprobadas. Si dicha aprobación no se produjera el día 1 de septiembre del ejercicio corriente, se procederá a tramitar el reintegro de las cantidades pagadas en el ejercicio corriente no justificadas.

4.5.- Las cantidades pagadas en el ejercicio corriente deberán justificarse en el primer trimestre del ejercicio posterior mediante la aportación de la Liquidación, del Balance o de las Cuentas anuales del ejercicio

corriente debidamente aprobadas. Si el resultado de la Liquidación o del Balance a 31 de diciembre del ejercicio corriente fuese de superávit, deberá procederse de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

5.- Las cuotas de socio, patrón o miembro de pleno derecho de asociaciones, fundaciones o entidades formalmente constituidas serán el resultado de la aplicación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las entidades asociativas o fundacionales en las que se haya integrado el Ayuntamiento de Ferrol, previa y acreditadamente notificados al Ayuntamiento.

El importe de las cuotas citadas se pagará en las condiciones y plazos establecidos en las normas estatutarias de las asociaciones, fundaciones o entidades correspondientes. En todo caso, durante el primer semestre del ejercicio corriente deberá presentarse al Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Para la adecuada justificación de la aplicación de las cuotas citadas a su finalidad se deberá presentar al Ayuntamiento, con motivo de su tramitación, la siguiente documentación:

- El Presupuesto de la entidad beneficiaria del ejercicio corriente, en el que conste la cuota municipal propuesta.
- La Liquidación y/o el Balance a 31 de diciembre del ejercicio anterior que ponga de manifiesto la efectiva aplicación de las cantidades aportadas en el ejercicio anterior.

b) El importe de la aportación municipal se librá conforme con lo establecido en los estatutos correspondientes, si el Ayuntamiento forma parte de la entidad como miembro, socio o patrón. Si no estuviera establecida expresamente dicha forma de aportación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La aportación municipal se librá en un solo plazo, en el primer semestre del ejercicio.